

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00794, con solicitud de corrección. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS BOJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00794 00

~~23 OCT 2020~~

Bogotá D.C.,

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Jesús David coca Fonseca contra Luis Fernando Velandia y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho procede a enmendar el auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 316), por cuanto allí no se consignó la razón social completa de uno de los accionados; lo anterior, atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone **CORREGIR** los incisos primero y segundo del auto de fecha 31 de enero de 2020, únicamente en lo que respecta al nombre de la institución demandada, el que corresponde **COLEGIO ANTONIO NARIÑO H. H. CORAZONISTAS DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACIÓN DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN.**

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Notifíquese conjuntamente con el auto admisorio de la demanda el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 106 de Fecha 26 OCT 2020

Secretario _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00270, informando que la llamada en garantía presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00270 00

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Fabián Andrés Herrera Oñate contra Ecopetrol S.A. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese a que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. no fue notificada de manera personal del auto que ordenó su vinculación, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se resuelve **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (fls. 1041-1069).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA** como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el poder conferido (fl. 1069 vto.).

Por último, se **SEÑALA** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 - FEB - 2021 a las 2:00 P.M..

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 106 de Fecha 26 OCT 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018 - 00189, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2018 00189 00

Dte. DORIS MARLEN MORA DE GUZMAN

Dda. SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha tramitado el Despacho Comisorio para que sean recepcionados los testimonios de YOLANDA VELEZ DE VILLACREZ, LUIS ENRIQUE BUCHELI DIAGO, DEYSI LILIANA ESCOBAR CERON Y MARIA CRISTINA MONCAYO VEGA decretados a su favor, y en atención a que las audiencias se están llevando a cabo de forma virtual es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 9-FEB-2021 8:30 A.M.

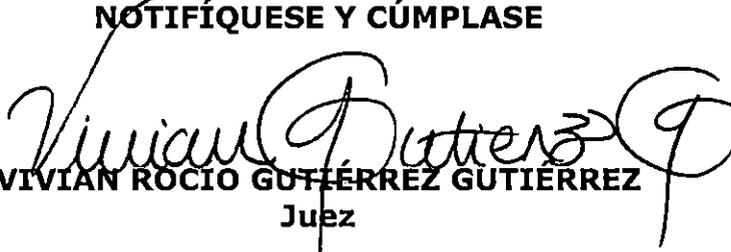
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 106 de Fecha 26 OCT 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario radicado N° 2019-534, informando que vencido el término concedido en el auto anterior, la sociedad accionada allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 000534 00
Dte. DIANA PATRICIA GONGORA MARTINEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Evidenciado el informe que antecede, y como quiera que la demandada PORVENIR S.A., dio cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 5 de marzo de 2020, en atención a que presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se dispondrá su admisión.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada PORVENIR S.A., conforme a lo considerado.

TERCERO: Por lo anterior en cumplimiento de todos los requisitos procesales, y conforme los Acuerdos PCSaja20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-

60 del 16 de junio de 2020, **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las 11:30 AM., del día 3- FEB- 2021.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 106 de Fecha 26 OCT 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00023, informando que la demandada allegó contestación de la demanda (fls. 67 a 75). Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2020-00023-00
Dte. MARIA EDELIA CARDONA CARDONA
Dda. MC TUBOS DE CARTON S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese a que el demandado MC TUBOS DE CARTON S.A.S. no fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MC TUBOS DE CARTON S.A.S.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda MC TUBOS DE CARTON S.A.S. conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MC TUBOS DE CARTON S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILLIAM ORLANDO GUTIERREZ OCHOA como apoderada principal y al Dr. EDWARD FERNEY SAENZ PINBEDA como apoderado suplente de la demandada, conforme al poder allegado (fls.68).

CUARTO: Conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso SEÑALAR como fecha y hora

para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 9 - FEB - 2021 11:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° <u>106</u> de Fecha <u>26 OCT 2020</u>
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-664, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, el demandado guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105000 2019 00664 00
Dte. JORGE LUIS ARIAS FRANCO
Ddo. KIOSKOS INFORMATICOS S.A.S.

Evidenciado el informe que antecede, y como quiera que el demandado Kioskos Informáticos S.A.S. no allegó escrito de subsanación de contestación, advirtiéndolo que esto constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*", se dispondrá tendrá por no contestada la demanda, así las cosas, se Resuelve:

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado Kioskos Informáticos S.A.S., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por lo anterior en cumplimiento de todos los requisitos procesales, y conforme los Acuerdos PCsaja20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las 2:00 P.M., del día 9-FEB-2021.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

106
ESTADO N° de Fecha DE 2020.
26 OCT 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00552, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00552-00

Dte: DIANA STELLA ROCHA VEGA

**Dda. OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES S.A.S. (COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACION) Y
OTROS**

Evidenciado el informe que antecede, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto anterior, relacionado con el emplazamiento de la demandada, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 10 - FEB - 2021 8:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 106 de Fecha 26 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

273

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario radicado N° 2019-278, informando que vencido el término concedido en el auto anterior, la sociedad accionada allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105038 2019 00278 00
Dte. YASMANIS YESID ZÚÑIGA HERRERA
Ddo. INDUSTRIAS Q PICCOLO S.A.S.

Evidenciado el informe que antecede, y de un nuevo estudio a las diligencias se evidencia que le asiste razón al demandado, y en atención a que presentó escrito de contestación dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se dispondrá su admisión.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAS Q PICCOLO S.A.S., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por lo anterior en cumplimiento de todos los requisitos procesales, y conforme los Acuerdos PCsaja20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las 2:00 PM., del día 10 - FEB - 2021.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

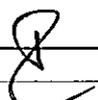
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
106
ESTADO N° de Fecha DE 2020. 26 OCT 2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario radicado N° 2019-567, informando que vencido el término concedido en el auto anterior, la sociedad accionada allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 000567 00
Dte. ANA LUISA FERNANDA ESCANDON GARCIA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTRO.**

Evidenciado el informe que antecede, y como quiera que la demandada PORVENIR S.A., dio cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 4 de marzo de 2020, en atención a que presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se dispondrá su admisión.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada PORVENIR S.A., conforme a lo considerado.

TERCERO: Por lo anterior en cumplimiento de todos los requisitos procesales, y conforme los Acuerdos PCsaja20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-

60 del 16 de junio de 2020, **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las 3:30 PM., del día 9 - FEB - 2021.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 106 de Fecha 26 OCT 2020

Secretario _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-636, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, el demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105000 2019 00636 00
Dte. ENETICIO ANGULO
Dda. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA P.H.

Evidenciado el informe que antecede, y como quiera que el demandante guardó silencio con respecto a la demanda de reconvencción interpuesta por el Conjunto Residencial Santa María P.H. visible a fls. 417-424, así las cosas, se Resuelve:

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte del demandante Eneticia Angulo, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Por lo anterior en cumplimiento de todos los requisitos procesales, y conforme los Acuerdos PCsaja20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las 2:00PM., del día 4-FEB-2021.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
106
ESTADO N° de Fecha DE 2020.

Secretario 26 OCT 2020